



RADICACIÓN No.	08-001-31-05-011-2021-00140-00
ACCIONANTE:	MEDARDO JOSÉ OCAMPO MEDINA.
ACCIONADO:	TESORERIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL Y OTRO.
PROCESO:	ACCION DE TUTELA

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su Despacho la acción de tutela de la referencia, la cual nos correspondió por reparto efectuado por Oficina Judicial el día abril 30 del año 2021, siendo recibida en la misma fecha en el buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 3 del año 2021.-

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, mayo tres (03) del año dos mil veintiuno (2021).

Nos ha correspondido por reparto efectuado por la oficina judicial de Barranquilla la presente acción de tutela instaurada a través de apoderada judicial por el señor **MEDARDO JOSÉ OCAMPO MEDINA** contra **EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA POLICÍA NACIONAL – Brigadier General Henry Armando Sanabria Cely, MINISTERIO DE DEFENSA – Diego Andrés Molano Aponte y DIRECTOR GENERAL POLICÍA NACIONAL – Mayor General Jorge Luis Vargas Valencia**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, igualdad, mínimo vital, educación, salud y dignidad humana.

Así las cosas, examinado como ha sido el expediente, se precisa que, por reunir los requisitos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, esta operadora judicial, admitirá la acción de tutela presentada, entendiéndose el juramento con la presentación del escrito de tutela. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente acción de tutela, impetrada a través de apoderada judicial por el señor **MEDARDO JOSÉ OCAMPO MEDINA** contra **EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA POLICÍA NACIONAL – Brigadier General Henry Armando Sanabria Cely, MINISTERIO DE DEFENSA – Diego Andrés Molano Aponte y DIRECTOR GENERAL POLICÍA NACIONAL – Mayor General Jorge Luis Vargas Valencia**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, igualdad, mínimo vital, educación, salud y dignidad humana, conforme lo motivado.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los accionados, para que dentro del término improrrogable de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, informen a este juzgado lo que estimen pertinente con relación a los hechos que motivan la presente acción constitucional y alleguen todas las pruebas relacionadas con el asunto aquí dirimido.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica a la abogada **DIANA CERA OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.662.348 y T.P. No. 64.535 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor **MEDARDO JOSÉ OCAMPO MEDINA** sustituta, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido. La profesional del



derecho, se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee sanciones disciplinarios actualmente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2021-00140**

Firmado Por:

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ff73de875325805ca62d2e1c9a2f40d712f9c796effa61f1f7ec02f24d47005

Documento generado en 03/05/2021 10:12:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>